

Reglamento del Consejo Editorial de la Facultad de Humanidades
Universidad Autónoma del Estado de México
Aprobado en sesión ordinaria de los HH. Consejos Académico y de Gobierno
Julio 14 de 2015

Capítulo primero
Propósitos

Artículo 1. El Consejo Editorial de la Facultad de Humanidades de la UAEM es un órgano técnico que tiene la responsabilidad de velar por la calidad académica de las publicaciones de la propia Facultad, y de sugerir a sus consejos Académico y de Gobierno la política editorial a seguir.

Capítulo segundo
Integración

Artículo 2. El Consejo Editorial estará integrado por un coordinador, elegido por la Dirección de la Facultad de Humanidades, por el (la) director(a) de cada una de las publicaciones periódicas y por un representante de cada uno de los programas académicos (licenciatura y posgrado); dichos integrantes serán los mismos que formen parte de los consejos editoriales de cada una de las revistas académicas y estarán tres años en el cargo, todos ellos con voz y voto. También participarán el Subdirector Académico y el Coordinador de Difusión Cultural, quienes sólo tendrán voz.

Artículo 3. Los asuntos no contemplados en este reglamento serán resueltos por el Consejo Editorial, preferentemente, por consenso; cuando este no se obtenga, la decisión será tomada por mayoría simple; en dicho caso (si es necesario), el voto del coordinador del Consejo Editorial de la Facultad será de calidad.

Artículo 4. Para reformar este reglamento se requerirá de dos tercios de los votos del Consejo Editorial, así como de la correspondiente aprobación de los consejos de la Facultad.

Artículo 5. Todos los miembros del Consejo Editorial deberán reunir, al menos, dos requisitos: ser profesores/investigadores de la Facultad, de Medio tiempo o Tiempo completo, así como tener, como mínimo, grado de maestría y obra publicada.

Artículo 6. Los representantes académicos de las revistas de la Facultad conforman dicho Consejo Editorial. Así, el nombramiento, la sustitución y el cambio de los representantes académicos ante el Consejo Editorial se corresponden con su renovación ante las revistas de la Facultad, con la aprobación de los HH. Consejos Académico y de Gobierno.

Artículo 7. Se comunicará formalmente a los miembros del Consejo Editorial su nombramiento, mediante un escrito y a través de la instancia correspondiente: el (la) Director (a) de la Facultad, en su calidad de Presidente (a) de los HH. Consejos Académico y de Gobierno.

Artículo 8. Todos los miembros del Consejo Editorial deberán guardar estricta discreción sobre los asuntos que son de su competencia, especialmente, en lo referente a los procesos de arbitraje. Su incumplimiento será objeto de las sanciones que imponga el Consejo de Gobierno.

Capítulo tercero
Funciones

Artículo 9. Del Consejo Editorial.

- I. Proteger la calidad de las publicaciones impresas o electrónicas que involucren a la Facultad de Humanidades de la UAEM.
- II. Sugerir políticas para la edición –en papel, en versión electrónica o de manera híbrida–, difusión y comercialización de las obras avaladas por esta Facultad.
- III. Proponer a los consejos Académico y de Gobierno de esta Facultad la aprobación de las políticas, las normas y los procedimientos editoriales que se aplicarán a los manuscritos que se pretendan publicar con el sello de la Facultad.
- IV. El Consejo Editorial recibirá informes y hará sugerencias, en su caso, sobre el funcionamiento de las publicaciones periódicas de la Facultad.
- V. El Consejo Editorial aprobará los reglamentos relacionados con las publicaciones periódicas

de la Facultad y los turnará a los consejos Académico y de Gobierno para su aprobación definitiva.

Artículo 10. Del coordinador del Consejo Editorial.

El jefe del Departamento editorial de la Facultad de Humanidades fungirá como coordinador del Consejo Editorial. Sus funciones son:

- I. Coordinar las tareas del Consejo Editorial y de la página web de la Facultad, página donde se difunden los resultados de investigación, las actividades académicas y culturales de la Facultad, la normatividad, y donde los profesores ponen a disposición de los estudiantes material académico indispensable como programas de estudio, lecturas esenciales, *paquetes didácticos*. En estas tareas, el coordinador recibe el apoyo de los integrantes del Departamento editorial en las respectivas áreas: coordinación editorial, corrección de estilo, diseño y comunicación.
- II. Convocar y coordinar las sesiones semestrales o extraordinarias del Consejo Editorial.
- III. Elaborar el orden del día de las sesiones del Consejo Editorial y comunicar por escrito a la Dirección de la Facultad los acuerdos a los que se llegaron en ellas.
- IV. Coordinar –con apoyo del asistente o coordinador editorial del Departamento– la solicitud escrita de los dictámenes, respecto de los libros, y, vencido el plazo para que el dictaminador entregue su evaluación, realimentar el proceso editorial.
- V. Recibir los dictámenes de los libros y extender a los árbitros las constancias correspondientes.
- VI. Enviar a los autores el contenido de los dictámenes recibidos acerca de su texto.
- VII. Comunicar a la Dirección de nuestra Facultad (mediante un oficio al que se anexarán los contenidos de los dictámenes correspondientes), una vez concluido satisfactoriamente el proceso de dictaminación que el original de la obra ha sido evaluado; ello con la finalidad de que el (la) Director (a) autorice la formación, el diseño, así como el trámite del ISBN por parte del Departamento editorial de la Facultad. En función de las normas universitarias, la obra será difundida electrónicamente en la página web de este organismo académico y, en los casos previstos por el artículo 12, también será impresa. Cuando se trate de coediciones entre la Facultad y otra instancia de la propia Universidad, la solicitud de requisición oficial se acompañará de la versión digital de la obra y de un ejemplar impreso proporcionado por el autor o, en su defecto, de una versión en pdf.
- VIII. Informar al resto del Consejo Editorial sobre las solicitudes de dictamen enviadas, los contenidos de los dictámenes recibidos (según el sistema académico de pares ciegos) y los trámites realizados ante el (la) Director (a) de la Facultad o cualquier otra autoridad.

Capítulo cuarto

De las publicaciones

Artículo 11. Las publicaciones promovidas y avaladas por la Facultad podrán ser editadas o coeditadas por la propia Facultad, por la Secretaría de Difusión Cultural (SDC), o bien por la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados (SIyEA) de la UAEM.

Artículo 12. El Departamento Editorial de la Facultad editará libros y publicaciones periódicas (de difusión y de divulgación), en un soporte ya sea físico (papel) o digital (electrónico). En todos los casos, los autores son responsables de la originalidad del trabajo que proponen para su dictaminación y posible publicación, es decir: **ni el Consejo Editorial ni la Facultad de Humanidades ni la UAEM se hacen corresponsables de las eventuales denuncias o demandas por plagio; lo anterior, sin menoscabo de las sanciones a que el autor del plagio se haga acreedor**. Las obras pueden ser de los siguientes tipos:

1. Resultados de investigación inéditos de los profesores investigadores, manuales en torno a las Unidades de Aprendizaje (UA) de las licenciaturas, cuadernos de trabajo, antologías comentadas (para cubrir la totalidad de temas de una UA); todo ello sometido a un riguroso proceso de evaluación por pares ciegos.
2. Tesis de grado o licenciatura laureadas en concursos nacionales o internacionales (a petición de parte). Cuando se trate de tesis de grado o de trabajos originalmente largos, una vez dictaminados favorablemente, serán editados y difundidos sólo en su versión electrónica;

la propuesta de impresión en papel se formulará acompañada de una justificación pertinente o si se reduce la versión al contenido más relevantes, sin afectar la claridad y la coherencia del texto.

3. Materiales docentes apegados al método didáctico de competencias profesionales determinado por el plan de estudios. Será prioritaria la impresión en papel de este material, cuando así lo recomienden los evaluadores especialistas disciplinares y de práctica docente especializada –externos a la propia Facultad–; la evaluación favorable de los mencionados expertos puede contemplar sólo la versión digital de dicho material (por ejemplo, en el caso de las antologías comentadas).

4. Memorias de congresos, coloquios, seminarios regionales, nacionales o internacionales organizados por la Facultad. Éstas serán editadas sólo en formato electrónico, siempre y cuando los textos hayan sido dictaminados como se indica en el artículo 25; véase también, a este respecto, el artículo 20 de presente Reglamento.

5. Traducciones selectas y fuentes primarias o catálogos (con su respectivo estudio introductorio que también deberá ser evaluado por especialistas externos a la propia Facultad); las traducciones requieren el trámite de los derechos correspondientes.

6. Publicaciones periódicas de difusión. Cada revista, en consonancia con el presente Reglamento, formulará y seguirá sus propios lineamientos editoriales. Las revistas de difusión garantizarán el cumplimiento de los índices, en particular la dictaminación por pares ciegos y la colaboración internacional. Estas revistas de la Facultad tienen por meta pertenecer a los mejores índices, en particular, al índice de Conacyt.

7. Publicaciones periódicas de divulgación, como *Tlamatini. Mosaico humanístico*.

Artículo 13. En el caso de los libros, los autores harán llegar el original, tanto en formato físico como electrónico, a la Dirección de la Facultad; además, podrán remitir una copia al Consejo Editorial de este organismo académico. El ejemplar debe entregarse con las siguientes características: formato Word, tamaño de fuente 12 puntos, interlineado 1.5, referencias y bibliografía en estilo Harvard. Por otra parte, los autores, al entregar su manuscrito al Consejo Editorial, podrán poner a consideración del Consejo una lista de posibles dictaminadores, indicando respecto de cada uno de ellos: nombre completo, grado académico, pertenencia (o no) al Sistema Nacional de Investigadores, institución laboral, cargo, teléfono, fax o correo electrónico; así como, eventualmente, referencias bibliográficas que muestren la trayectoria de los posibles dictaminadores en la investigación sobre temas afines al de su manuscrito.

Artículo 14. La gestión de las revistas de difusión que lleven el aval de la Facultad seguirá los lineamientos emanados de las instancias académico administrativas de la UAEM, es decir, las Secretarías de Difusión Cultural, de Investigación y Estudios Avanzados, y el Consejo General Editorial de la UAEM. A partir de los lineamientos actuales de estas instancias, se dará prioridad a las revistas que cumplan con los criterios de pertinencia temática, respaldo académico, arbitraje estricto, indización y antigüedad.

Artículo 15. La revista de divulgación *Tlamatini. Mosaico humanístico* se rige por los criterios editoriales aprobados por los HH Consejos de la Facultad de Humanidades; el director es nombrado por la Dirección de la Facultad. *Tlamatini. Mosaico humanístico* se publicará sólo en formato electrónico. Será una revista digital donde participen los tres sectores de la Facultad –estudiantes, incluidos los egresados, administrativos, académicos–; además fungirá como un espacio para que los estudiantes se entrenen en las competencias del trabajo editorial –vía servicio social y prácticas profesionales–. El objetivo de esta revista es la divulgación académica y cultural (creación literaria, ensayo, arte visual, auditivo, audiovisual, etc.); tiene por vocación apoyar el aprendizaje de la difusión y divulgación a partir de las actividades académicas individuales y de las estudiantiles colectivas, nacionales o de intercambio plurinacional; esta revista electrónica deberá contar con el correspondiente registro ISSN ante la Dirección de Derechos de Autor.

Artículo 16. Dada la disponibilidad actual de los recursos electrónicos, está garantizada la publicación de las obras –enlistadas *supra*– en la página web de la Facultad, siempre y cuando cumplan con los criterios editoriales y reciban el aval de los pares ciegos. La publicación en papel dependerá de los recursos disponibles y de la evaluación formulada en

los dictámenes por pares ciegos; se dará prioridad a la obra que apoye el ingreso y la permanencia de los investigadores y docentes en el SNI, Proinv, Prodes y Proed (de acuerdo con los criterios vigentes de cada instancia), así como a los manuales cuyo uso requiera la impresión en papel (por ejemplo, por el número de ejercicios programados en la obra).

Artículo 17. Según el capítulo X de la nueva Ley de Ciencia y Tecnología, nuestra Facultad no se exime de la norma de la UAEM, la cual requiere la cesión de derechos de publicación por parte de los autores, así como la distribución gratuita de la obra en Acceso Abierto. En el artículo 65, capítulo X, de la citada Ley de Ciencia y Tecnología, se estipula: "**Por Acceso Abierto se entenderá el acceso a través de una plataforma digital y sin requerimientos de suscripción, registro o pago, a las investigaciones, materiales educativos, académicos, científicos, tecnológicos y de innovación, financiados con recursos públicos o que hayan utilizado infraestructura pública en su realización, sin perjuicio de las disposiciones en materia de patentes, protección de la propiedad intelectual o industrial, seguridad nacional y derechos de autor, entre otras, así como de aquella información que, por razón de su naturaleza o **decisión del autor**, sea confidencial o reservada.**" El último subrayado de la cita establece como no vinculante la ley para el autor respecto de la publicación en la web, pero no nos exime de la cesión temporal de derechos a la Universidad. El espíritu de la ley es dar acceso al conocimiento científico a todos los mexicanos, quienes, con sus impuestos, dan sustento a dicho trabajo. Por otro lado, con esta medida, el trabajo de los investigadores será visible a los pares académicos nacionales e internacionales.

Artículo 18. La decisión sobre que los libros se editen en papel y en formato electrónico –y no sólo en formato digital–, será tomada si se garantiza que el libro impreso cumpla una función pedagógica para los estudiantes de la propia Facultad, o que la venta del libro esté asegurada al punto de retorno financiero, así como por lo estipulado en el artículo 16 del presente reglamento. Las reediciones sólo se harán en formato electrónico y no habrá reimpresión de éstas. Sólo habrá reedición física cuando los manuales se encuentren agotados y se haya renovado la correspondiente evaluación/recomendación.

El autor (o quien sus derechos represente) que haya hecho una publicación bajo el sello de la Universidad podrá solicitar, en los términos de la legislación, la recuperación de sus derechos correspondientes a fin de cubrir él mismo, totalmente, la reimpresión de su obra; el tiraje, en este caso será enteramente del autor, sólo depositando ejemplares en el Departamento Editorial de la Facultad.

Artículo 19. Los criterios empleados para publicar, en formato digital, los trabajos (que pasaron previamente por procesos de dictamen y selección) presentados en coloquios, seminarios o congresos son: Cada trabajo será sometido a dictamen de un par ciego, externo cuando el trabajo corresponda a un autor de la propia Universidad; par ciego interno si el trabajo es de un investigador externo a la UAEM.

Artículo 20. El formato en papel de los trabajos resultantes de encuentros académicos nacionales e internacionales –sobre todo de académicos externos– se hará en las revistas de la Facultad, como números temáticos o *dossiers* y siguiendo los procesos de dictaminación definidos por cada revista. Esto, con el fin de apoyar el proceso de internacionalización de nuestras revistas. En efecto, de los encuentros académicos (nacionales e internacionales) organizados con apoyo de la Facultad se esperan dos tipos de textos: libros dictaminados y artículos para las revistas. Los HH Consejos condicionarán el apoyo a tales encuentros bajo el compromiso, por parte de los organizadores, de obtener la colaboración de artículos para las revistas de la Facultad: dos autores externos por cada uno de los autores internos.

Artículo 21. Las publicaciones periódicas que busquen ingresar al índice de Conacyt, como *Contribuciones desde Coatepec*, *Pensamiento*, *Papeles de Filosofía* o *Democracias*, serán editadas en papel y en formato electrónico.

Artículo 22. Los libros, que resulten de la investigación, podrán ser coeditados con otras instituciones u organismos. Para que esto se materialice, se debe acordar previamente cómo se dividirán las partes involucradas en el proceso de dictaminación, los costos –incluyendo corrección, formación e impresión–, los créditos y, en su caso, los ejemplares y las condiciones de su distribución y difusión en Acceso Abierto. Cada una de las instituciones participantes recabará un dictamen.

Artículo 23. Los manuscritos producto de investigación, financiada por la UAEM u otras instituciones (Conacyt, Prodes, etc.), podrán ser publicados por otras secretarías de la UAEM o por otros Organismos, previo aviso a los HH Consejos de la Facultad.

Capítulo quinto

Sobre el proceso de dictaminación

Artículo 24. Todo original de obra inédita, libro, manual didáctico, memoria de coloquio, etc. recibido por el Consejo, debe ser sujeto a evaluación –según lineamientos y legislación procedente–. Podrá seguirse uno de los dos siguientes procedimientos para dictaminación: El primer procedimiento implica el envío del manuscrito al Consejo Editorial de la Universidad, (dependiente de la Secretaría de Difusión Cultural) o a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados; en su caso, la obra podrá ser formada y diseñada por el Departamento editorial de la Facultad. El segundo procedimiento implica que el propio Consejo Editorial de la Facultad coordina el proceso de arbitraje y la obra es formada y diseñada por el Departamento Editorial de la Facultad.

Artículo 25. Para el conjunto del proceso de dictaminación de las obras propuestas para publicación, el coordinador del Consejo Editorial tomará en cuenta las sugerencias de los demás integrantes del Consejo pertenecientes al área académica de la obra y la cartera de dictaminadores de las revistas de la Facultad, antes de proceder, bajo su exclusiva responsabilidad, al proceso de dictaminación: elegirá a dos investigadores externos, preferentemente miembros del SNI, o investigadores de reconocido prestigio internacional, especialistas en el tema al que se refiera el manuscrito. Sobre este asunto se deberá guardar total reserva acerca de la identidad de los dictaminadores elegidos.

Artículo 26. El Consejo Editorial podrá encargarse del proceso de dictaminación de los originales de libro que le remita la Secretaría de Difusión Cultural de la UAEM u otros organismos de esta Universidad, siempre y cuando traten sobre temas vinculados con los programas académicos impartidos en la Facultad de Humanidades y tales organismos se comprometan a respetar el sentido de los dictámenes que les envíe nuestro Consejo Editorial.

Artículo 27. Las solicitudes de dictamen se harán por escrito o vía electrónica; en primera instancia se envía un resumen del trabajo para saber si el dictaminador acepta dictaminar el trabajo. Una vez que el dictaminador haya aceptado, se le enviará el trabajo sin datos del autor y acompañado del formato correspondiente. En este se mencionarán los cuatro posibles resultados del dictamen: *aprobado sin cambios*, *aprobado con sugerencias*, *aprobado condicionado* (a la realización de cierto cambio) o *rechazado*. Se señalará a los dictaminadores un plazo de 30 días naturales para enviar la evaluación y su fundamento. El autor atenderá las observaciones y, en su caso, argumentará las que no considere pertinentes; sólo se podrá reenviar en dos ocasiones el documento dictaminado. En todo caso, corresponde al Consejo Editorial resolver sobre los casos controvertidos.

Artículo 28. Se hará del conocimiento de los dictaminadores los criterios que los autores siguen para publicar; se enuncian a continuación:

- I. Precisión conceptual, rigor argumentativo y exposición suficientemente completa de los temas tratados en cada parte del trabajo (por supuesto, entre tales temas se incluyen el análisis), así como coherencia entre dichos temas.
- II. Información y bibliografía pertinentes, suficientes y actualizadas.
- III. Aportación académica en relación con el estado de la cuestión, en orden a extender, verificar, corregir o aplicar el conocimiento. En su caso, planteamiento riguroso de los problemas que suscite el objeto de estudio y contribución personal para aclararlos. En cuanto a los textos de divulgación, no se exige que tengan propiamente aportación pero se podrá señalar sus ventajas e inconvenientes frente a textos similares. Igualmente, las obras con fines didácticos deberán corresponder a un programa de una UA impartido en la Facultad, y, por tanto, responder al criterio de formulación por competencias profesionales. Este último criterio deberá recibir dictamen aprobatorio de un especialista externo a la Facultad.
- IV. Redacción: se valorará principalmente la claridad, la cohesión y la coherencia, lo que involucra la ortografía (empleo correcto de las letras y de los signos auxiliares de la escritura), la morfología (referida a la forma de las palabras y que previene contra los

problemas de concordancia de género, número y persona), lexicografía (correcto uso del sentido de palabras y conceptos) y la sintaxis (preocupada a fin de que las relaciones entre las palabras y, sobre todo, entre las oraciones sean lógicas y correctas).

V. Homogeneidad del modelo utilizado en las citas, notas y bibliografía; el modelo que se solicita es Harvard.

Artículo 29. Independientemente de sus resultados, los contenidos de los dictámenes serán entregados a los autores, cuidando, por supuesto, que la identidad del dictaminador permanezca anónima. (La única excepción para no entregar íntegramente un dictamen será que el Coordinador –con el apoyo del asistente o coordinador editorial del Departamento–, e informando al Consejo Editorial, decida retirar expresiones ofensivas y sin sustento de algún dictaminador, pero sin modificar lo sustantivo de un dictamen sustentado).

Artículo 30. Para que el Consejo Editorial avale la publicación de un manuscrito, se requerirá de dos dictámenes positivos.

Artículo 31. Cuando los resultados de los dos dictámenes sean *aprobado sin cambios*, el Consejo Editorial, que recibirá la información del Coordinador, avalará de inmediato la publicación del manuscrito.

Artículo 32. Cuando los dos dictámenes rechacen la publicación del manuscrito, esta será rechazada por el Consejo Editorial.

Artículo 33. Antes de continuar con el proceso siempre que alguno de los dos dictámenes sea *aprobado con sugerencias* o *aprobado condicionado*, el asistente o coordinador editorial del Departamento esperará la respuesta escrita del autor de la obra respecto de las observaciones hechas en tales dictámenes. En este escrito el autor contestará de manera sistemática dichas observaciones detallando los cambios realizados en su texto respecto a las sugerencias o condiciones que le hayan parecido adecuadas y argumentando su inconformidad con aquellas con las que no esté de acuerdo.

Artículo 34. Cuando el resultado de un dictamen sea *aprobado sin cambios* o *aprobado con sugerencias* y el otro sea de *rechazo*, el Coordinador, apoyado en las sugerencias de los miembros del Consejo, designará un tercer dictaminador.

Artículo 35. Cuando uno de los dictámenes rechace la publicación y el otro la apruebe de manera condicionada, para que el Coordinador, apoyado en las sugerencias de los miembros del Consejo Editorial, designe un tercer dictaminador, el autor deberá hacer las correcciones oportunas para obtener la aprobación del dictaminador que condicionó la publicación de la obra.

Artículo 36. Cuando los dictaminadores que hayan condicionado la publicación de un manuscrito, no den su visto bueno en alguno de los reenvíos y añadan nuevas observaciones no contempladas en el dictamen original, el Consejo Editorial sólo tomará en consideración lo relacionado con las objeciones mencionadas en su primer dictamen.

Artículo 37. Finalmente, el Coordinador del Consejo determinará, con base en los dictámenes que ha coordinado y supervisado, si los trabajos académicos están en condiciones de ser publicados.

Artículo 38. En los casos controversiales, el coordinador –sin dar a conocer la identidad de los dictaminadores ni del autor de la obra–, convocará al Consejo editorial para dirimir, en última instancia, quienes en conjunto tomarán en cuenta los puntos de vista de los dictaminadores (un tercero, en caso de dictamen dividido), y del autor.

Artículo 39. Las traducciones, vertidas totalmente al español o en formato bilingüe, se someterán a un doble dictamen: uno sobre la calidad de la obra que se tradujo y su pertinencia, y el otro sobre la calidad de la traducción.

Artículo 40. Cuando se presente para su publicación un trabajo que haya sido premiado en algún concurso nacional o internacional y haya sido dictaminado por jurados especializados, estará exento de dictaminación. En el caso de concursos estatales o locales el Consejo Editorial resolverá lo conducente. De cualquier manera, como señala el artículo 12: En todos los casos, los autores son responsables de la originalidad del trabajo que proponen, es decir: **ni el Consejo Editorial ni la Facultad de Humanidades ni la UAEM se hacen corresponsables de las eventuales denuncias o demandas por plagio.**

Capítulo sexto

De las sesiones de trabajo del Consejo

Artículo 41. A convocatoria de su coordinador, el Consejo Editorial celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias como sigue:

- I. las ordinarias tendrán lugar cada 60 días,
- II. las extraordinarias, cuando así se requiera.

Artículo 42. Las sesiones darán inicio puntualmente con el quórum asistente.

Artículo 43. La inasistencia no justificada a tres reuniones continuas por parte de cualquiera de los miembros del Consejo Editorial será motivo de baja definitiva.

Capítulo séptimo

De los directores y los consejos editoriales de las revistas a las que se refiere el artículo 14 del presente reglamento

Artículo 44. Del nombramiento de los Directores y de la conformación de los Consejos Editoriales:

- I. El Director de la Facultad nombrará a los directores y subdirectores (éstos, según la propuesta del director de la revista en cuestión) de las revistas especializadas, los cuales ejercerán sus funciones para el periodo de la administración correspondiente, con posibilidad de ser reelegidos. Los directores y subdirectores de las revistas deberán ser profesores o investigadores definitivos de la Facultad, y tener como mínimo estudios de doctorado concluidos y obra publicada.
- II. El Consejo Editorial de cada revista estará conformado por un Director, un Subdirector y por académicos relacionados con el tema de la revista. Todos ellos con voz y voto. Participará también el Coordinador de Difusión Cultural, quien sólo tendrá voz.
- III. Los miembros del Consejo Editorial de cada revista, con las excepciones del Director y el Subdirector, serán nombrados por las Academias o Claustros de Profesores de los programas académicos correspondientes, exigiéndose como requisitos que sean profesores o investigadores definitivos de la Facultad, así como tener el grado de maestría y obra publicada. Los consejos editoriales de *Contribuciones desde Coatepec* y de *Pensamiento. Papeles de Filosofía* estarán conformados por un representante de cada programa académico de la Facultad y con la participación de la Coordinación del Posgrado de la Facultad. Los nombramientos serán ratificados por el Consejo de Gobierno de la Facultad y tendrán una duración de cuatro años, siendo posible la reelección.
- IV. En los casos no contemplados en este reglamento el Consejo Editorial tomará las decisiones preferentemente por consenso. Cuando este no se alcance, la decisión se tomará por mayoría simple, en cuyo caso, y de ser necesario, el voto del Director será de calidad.

Artículo 45. Funciones del Consejo Editorial de cada revista:

- I. Velar por la calidad de la revista.
- II. Definir las líneas, estrategias y secciones de la revista, así como su periodicidad, en función de los requisitos de indización y de los lineamientos de las instancias académico administrativas de la UAEM.
- III. Establecer el formato de la revista y recabar el material gráfico que se considere oportuno.
- IV. Recibir los originales, por intermediación del director de la revista, de los artículos entregados para ser dictaminados y, tras su dictaminación, publicados.
- V. Supervisar el proceso de dictaminación, responsabilidad directa del director, de los artículos recibidos. Para establecer los dictaminadores idóneos para cada artículo, el director de la revista tomará en cuenta las sugerencias de los demás integrantes del Consejo, pertenecientes al área académica del texto, y la cartera de dictaminadores de las revistas de la Facultad. El director tendrá bajo su exclusiva responsabilidad el proceso de dictaminación: elegirá, preferentemente, a dos investigadores externos miembros de SNI o investigadores de reconocido prestigio internacional, especialistas en el tema al que se refiera el artículo. Sobre este asunto se deberá guardar total reserva acerca de la identidad de los dictaminadores elegidos.
- VI. Dar el visto bueno, con base en los dictámenes, sobre la pertinencia de publicación de los artículos.

- VII. Dirimir, en última instancia, los casos de controversia que se presenten en el proceso de dictaminación, tomando en cuenta los puntos de vista de los dictaminadores y del autor.
- VIII. Sugerir y apoyar las políticas de difusión, distribución y comercialización de la revista.
- IX. Sugerir y apoyar el ingreso a índices reconocidos de revistas y catálogos, tanto nacionales como internacionales.
- X. Sugerir y apoyar, conjuntamente con el Coordinador de Difusión Cultural de la Facultad, la participación de la revista en concursos, premios, ferias, etc., tanto nacionales como internacionales; en congresos, presentaciones y exposiciones; así como en todas aquellas actividades que den realce y presencia a la revista.

Artículo 46. Funciones del Director de cada revista:

- I. Coordinar las funciones del Consejo Editorial, así como a las personas que participen en el proceso editorial y administrativo de la revista.
- II. Convocar y coordinar las sesiones del Consejo Editorial. Las ordinarias se celebrarán cada 60 días, y las extraordinarias cuando se requiera.
- III. Elaborar el orden del día de las sesiones del Consejo Editorial y comunicar por escrito al (a) Director (a) de la Facultad y al (a) Coordinador (a) del Consejo Editorial los principales acuerdos a los que se llegaron en ellas.
- IV. Solicitar los dictámenes por escrito y, si se vence el plazo que se indica en la solicitud para entregar el dictamen, comunicárselo al dictaminador.
- V. Recibir los dictámenes y proporcionar a los dictaminadores las constancias correspondientes.
- VI. Enviar a los autores el contenido de los dictámenes recibidos acerca de su texto.
- VII. Informar al resto del Consejo Editorial de las solicitudes de dictamen enviadas, de los contenidos de los dictámenes recibidos (guardando siempre el anonimato de los dictaminadores) y de los trámites realizados ante el Director de la Facultad o cualquier otra autoridad.
- VIII. El Subdirector compartirá la responsabilidad de la ejecución de estas funciones con el Director de cada revista.

Artículo 47. Para la dictaminación de los trabajos de investigación propuestos a las revistas se seguirán los mismos criterios establecidos para la dictaminación de libros, según lo establecido en el capítulo quinto del presente Reglamento.